

**REGLAMENTO (CE) Nº 394/97 DEL CONSEJO**

de 20 de diciembre de 1996

por el que se reparten entre los Estados miembros las cuotas de capturas de 1997 para los buques que faenen en aguas de las islas Feroe

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3760/92 del Consejo, de 20 de diciembre de 1992, por el que se establece un régimen comunitario de la pesca y la acuicultura <sup>(1)</sup> y, en particular, el apartado 4 de su artículo 8,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, de acuerdo con el procedimiento previsto en el Acuerdo de pesca celebrado entre la Comunidad Económica Europea, por una parte, y el Gobierno de Dinamarca y el Gobierno local de las islas Feroe, por otra <sup>(2)</sup>, ambas Partes han celebrado consultas sobre sus derechos de pesca recíprocos para 1997;

Considerando que, como resultado de estas consultas, las dos partes han llegado a un acuerdo sobre el régimen correspondiente a 1997, según el cual se asignan determinadas cuotas de capturas para los buques comunitarios que faenen en la zona de pesca de las islas Feroe;

Considerando que, para garantizar una gestión eficaz de las posibilidades de capturas, es conveniente que aquéllas se distribuyan entre los Estados miembros en forma de cuotas con arreglo al artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 3760/92;

Considerando que las actividades pesqueras reguladas por el presente Reglamento están sometidas a las medidas de control establecidas en el Reglamento (CEE) nº 2847/93 del Consejo, de 12 de octubre de 1993, por el que se establece un régimen de control aplicable a la política pesquera común <sup>(3)</sup>;

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de diciembre de 1996.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

S. BARRETT

Considerando que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento (CE) nº 847/96 del Consejo, de 6 de mayo de 1996, por el que se establecen condiciones adicionales para la gestión anual de los TAC y las cuotas <sup>(4)</sup>, el Consejo decidirá qué poblaciones estarán sometidas a las diversas medidas que se fijan en dicho Reglamento;

Considerando que, por razones imperativas de interés común, el presente Reglamento deberá aplicarse a partir del 1 de enero de 1997,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Las capturas realizadas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1997 por buques que naveguen bajo pabellón de un Estado miembro en aguas sometidas a la jurisdicción pesquera de las islas Feroe, al amparo del régimen sobre los derechos recíprocos de pesca para 1997 establecido entre la Comunidad y las islas Feroe, no deberán ser superiores a las cuotas que figuran en el Anexo.

*Artículo 2*

Las cuotas de pesca mencionadas en el Anexo no estarán sometidas a las condiciones establecidas en los artículos 2 y 3 en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (CE) nº 847/96.

*Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será aplicable a partir del 1 de enero de 1997.

<sup>(1)</sup> DO nº L 389 de 31. 12. 1992, p. 1. Reglamento modificado por el Acta de adhesión de 1994.

<sup>(2)</sup> DO nº L 226 de 29. 8. 1980, p. 12.

<sup>(3)</sup> DO nº L 261 de 20. 10. 1993, p.1.

<sup>(4)</sup> DO nº L 115 de 9. 5. 1996, p. 3.

## ANEXO

## Asignación de las cuotas de capturas comunitarias en aguas de las islas Feroe para 1997, mencionadas en el artículo 1

*(en toneladas métricas de pescado fresco entero)*

| Especie             | División CIEM | Cuotas de capturas comunitarias | Cuotas asignadas a los Estados miembros   |
|---------------------|---------------|---------------------------------|---|
| Bacalao, eglefino   | Vb 1          | 500                             | Francia 60<br>Alemania 10<br>Reino Unido 430  |
| Carbonero           | Vb            | 2 500                           | Bélgica 50<br>Francia 1 510<br>Alemania 310<br>Países Bajos 50<br>Reino Unido 580         |
| Gallineta nórdica   | Vb            | 7 000                           | Bélgica 50<br>Francia 435<br>Alemania 6 440<br>Reino Unido 75                             |
| Maruca azul, maruca | Vb            | 3 600 <sup>(1)</sup>            | Francia 2 340<br>Alemania 1 055<br>Reino Unido 205  |
| Bacaladilla         | Vb            | 25 000                          | Dinamarca 11 000<br>Francia }<br>Alemania } 3 000<br>Países Bajos }<br>Reino Unido 11 000 |
| Peces planos        | Vb            | 1 000 <sup>(2)</sup>            | Francia 140<br>Alemania 180<br>Reino Unido 680  |
| Caballa             | Vb            | 3 270                           | Dinamarca 3 270   |
| Otras especies      | Vb            | 760                             | Francia 275<br>Alemania 305<br>Reino Unido 180  |

<sup>(1)</sup> Las capturas accesorias de granadero y sable negro se imputarán a esta cuota.<sup>(2)</sup> Incluido el fletán negro.